Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA: En cumplimiento a lo previsto en los numerales 2.° y 4.° del artículo 446, en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso, de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso EJECUTIVO con radicación 1-2011-00342, promovido por INVERSIONES EL DIAMANTE S.A., en contra de RODRIGO ARBELÁEZ MONTOYA; se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días. Solo se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo efecto se deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada.

Se hace constar en lista que se fija por un (1) día en la secretaría del despacho, hoy seis (6) de febrero del dos mil veintitrés (2023), siendo las 7:00 a. m., y mediante la publicación en el portal web de la Rama Judicial, al cual puede accederse a través del link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipalde-calarca. Ello, en virtud a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022.

Calarcá, Quindío. 6 de febrero de 2023.

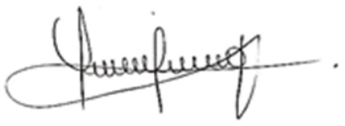

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA